

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 3 y la fracción IV del artículo 10, y se adiciona la fracción XIV al artículo 3, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sinaloa**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar las fracciones XII y XIII del artículo 3 y la fracción IV del artículo 10, y adicionar la fracción XIV al artículo 3, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sinaloa**, a fin de establecer la obligación de las familias a no poner en situación de abandono a las personas adultas mayores.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través del Censo de Población y Vivienda de 2012, el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM) determinó que, en ese año, en nuestro país vivían poco más de diez millones 53 mil personas adultas de 60 años o más.

Por su parte, el Consejo Nacional de Población (CONAPO), conforme a sus proyecciones, estimó que en 2017 residían ya en el país cerca de 13 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 53.9% eran mujeres y 46.1% hombres.

En ese sentido, si consideramos que de 1970 a 1990, el porcentaje de personas adultas mayores respecto a la población total pasó de 5.6 a 6.2% y que para 2017 se incrementó a 10.5% y si a eso agregamos que para el 2017 la esperanza de vida en su media era de 75.3 años y la tasa de fecundidad disminuyó a 2.2 hijos por mujer, podemos concluir que en los siguientes años el porcentaje de la población adulta mayor incrementará de forma considerable en la estructura social.

Por ello, la Organización de las Naciones Unidas, estima a este fenómeno como una de las transformaciones sociales de mayor trascendencia del siglo XXI. Sin embargo, no solo es necesario aspirar a aumentar la expectativa de vida, sino además, incrementar la calidad de la misma.

En ese sentido, la comunidad internacional ha reaccionado a este fenómeno y ha llamado su atención la necesidad de generar las condiciones que permitan dignificar el proceso de envejecimiento, a partir de una mayor protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

Lo que se pretende entonces, es transitar de la perspectiva de asistencia social con la que se han venido generando las políticas públicas dirigidas a favor de este grupo de población, hacia un esquema donde la dignidad y desarrollo integral de los mismos, sea la base de los procesos y acciones gubernamentales.

En el sistema interamericano, ya se ha advertido la referida situación; por ello, el 5 de junio de 2015, en el marco de la Cuadragésima Quinta (XLV) Asamblea General Ordinaria de la Organización de Estados Americanos, se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Un instrumento regional, primero de su tipo en el mundo, que tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, desde un óptica que considera las necesidades y especificidades de este grupo de población.

Si bien esta Convención aun no es vinculante para el Estado mexicano, lo cierto es que desdobra derechos que son reconocidos en la Convención Americana, así

como otros instrumentos internacionales que en efecto son vinculantes para nuestro país.

Además, constituye una valiosa herramienta para el quehacer gubernamental y nos invita a adoptar las medidas políticas, institucionales, administrativas y legislativas tendientes a hacer efectivos los derechos y libertades de las personas adultas mayores.

En la referida Convención se establecen una serie de obligaciones a cargo de los Estados, entre estas se encuentran las dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la propia Convención, entre las que destacan expresiones de violencia como el abandono.

En efecto, el abandono constituye una expresión de violencia contra las personas adultas mayores que generalmente no se visibiliza en la sociedad, al ser realizada precisamente por los propios familiares de las personas adultas mayores.

En ese sentido, cabe decir que un estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres, sobre la situación de las personas adultas mayores en México, se les preguntó a dicho grupo de población sobre situaciones de violencia a las que pudieran estar expuestas en su hogar. Un 18% de ellas señaló que ha sufrido algún tipo de violencia por parte de sus hijos o hijas, nietos (as), sobrinos(as) u otros parientes o no parientes.

Asimismo, señalaron que los episodios más frecuentes de violencia son del tipo emocional: a un 10.7% le han dejado de hablar, 6% de ellas dijeron que las dejan solas o las abandonan y al 3.3% le han dicho o le hacen sentir que es un estorbo. Otras manifestaciones de violencia están relacionadas con descuido o negligencia: a 2.7% la descuidan cuando se enferma o le dejan de dar sus medicamentos y a 3.2% le han negado ayuda cuando la necesita.

La legislación local, a través de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sinaloa, contiene la prohibición de diversas expresiones de violencia contra las personas adultas mayores.

Asimismo, como uno de los deberes a cargo de la familia señala el evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, sus bienes y derechos.

Sin embargo, en dicha Ley no se hace referencia expresa al abandono, como si se señala en la Convención, así como en otros ordenamientos domésticos, como la Ley en la materia de la Ciudad de México que el año pasado introdujo este concepto.

En ese sentido, la presente iniciativa del PAS tiene por objeto otorgar a las personas adultas mayores una protección más amplia mediante la introducción del concepto de abandono en la legislación local conforme a la definición ofrecida por la Convención y el establecimiento de la obligación a cargo de la familia, de evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de abandono respecto de alguna persona adulta mayor que viva en su hogar.

De lo anterior, los suscritos consideramos que existirá en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sinaloa, mayor protección para todas estas personas que por su condición, son vulnerables y requieren que se les garantice toda ayuda desde el marco jurídico aplicable.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NUMERO:** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII del artículo 3 y la fracción IV del artículo 10, y se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 3, de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

I. a XI. ...

**XII. Reglamento. Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sinaloa;**

XIII. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales; **y**

**XIV. Abandono. La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.**

**Artículo 10. ...**

I. a III. ...

IV. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, **abandono de la persona adulta mayor** y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 20 de mayo de 2020**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**



**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**